

Imperio Romano

Monarquía

Instituciones públicas: *Comicio*. Asamblea de 30 curias cuyo propósito es ratificar la designación del rey. *Rey*. Elegido por representación popular para posteriormente ser sucesorio. *Senado*. Órgano consultivo del rey compuesto por venerables ancianos.

Domus: Reunión de personas bajo el manus del pater familias. *Pater familias*. Monarca doméstico que ejerce un vasto poder sobre sus hijos, esposa, nietos, nueras, esclavos y clientes; así mismo, era propietario, sacerdote de casa, juez en asuntos domésticos y mantenía la disciplina en la casa. *Cientes*. Ciudadanos de segunda clase que otorgan servicios a cambio de apoyo económico.

Gentes: Las familias formaban gentes basándose en orígenes comunes, y tenían en la organización romana mucha influencia e independencia. Sus requisitos son: 1) Llevar el mismo nombre 2) Haber nacido ingenuo 3) Que los antepasados fueran ingenuos 4) no haber sufrido capitis diminutio.

División jerárquico-social: 1. *Patricios*: Integrantes de las curias, con gran influencia social. 2. *Cientes*: Individuos inscritos a la gens que no pueden ser pater familias. 3. *Plebeyos*: Individuos que no pertenecen a ninguna familia.

Imperio Romano

República

Consulado: Supermagistratura militar, creada para impedir la vuelta de los tarquinos a Roma y evitar la consolidación en la ciudad de un régimen militar, vitalicio y extranjero. Su poder comprende *el mando de milicias, administración propiamente dicha y poder judicial*; eran electivas, anuales, responsables, gratuitas y colegiadas.

Imperio Romano (cont)

Senado: Capacitado para decidir en los asuntos relacionados con la paz y la guerra. Los plebeyos son aceptados en él. (Morineau e Iglesias, 2006: 10). Los senadores son designados por los cónsules y la ley Ovinia. Se encarga de la política interna y externa, nombra embajadores y recibe a los embajadores extranjeros que llegan a Roma.

Censo: Creado por Servio Tulio, donde todos los ciudadanos debían ser inscritos en la tribu donde tenían residencia, declarando bajo juramento, el nombre de su mujer, de sus hijos y la cuantía de su fortuna, incluyendo los esclavos.

Concilia plebis: Consejos o asambleas de la plebe convocados por un tribuno o edil plebeyo. A partir de la Lex Hortensia en 286a.C. los plebiscitos son equiparados a las leyes comiciales, por lo que se hacen obligatorias para patricios y plebeyos adoptándose el nombre de leyes.

Asambleas Romanas: *Comicios por curias*. Periodo de la realeza, compuesto por patricios. *Comicios por centurias*. Compuesta por patricios y plebeyos, sus atribuciones son electorales, legislativas y judiciales. *Concilia plebis, Comicios por tribus*. Su composición no toma en cuenta ni el origen ni la fortuna de los ciudadanos, sino simplemente su domicilio.

La ley: Disposición dictada por el pueblo cuando éste se reunía en comicios. Consta de tres partes: a) *Praescriptio*. Indica el nombre de quien la propuso y el día que fue votada. b) *Rogatio*. Contiene el texto de la ley. c) *Sanctio*. Señala las disposiciones relativas a su observancia, y su sanción aplicable en caso de que sea infringida.

Imperio Romano (copy) (copy)

República

Consulado: Supermagistratura militar, creada para impedir la vuelta de los tarquinos a Roma y evitar la consolidación en la ciudad de un régimen militar, vitalicio y extranjero. Su poder comprende *el mando de milicias, administración propiamente dicha y poder judicial*; eran electivas, anuales, responsables, gratuitas y colegiadas.

Senado: Capacitado para decidir en los asuntos relacionados con la paz y la guerra. Los plebeyos son aceptados en él. (Morineau e Iglesias, 2006: 10). Los senadores son designados por los cónsules y la ley Ovinia. Se encarga de la política interna y externa, nombra embajadores y recibe a los embajadores extranjeros que llegan a Roma.

Censo: Creado por Servio Tulio, donde todos los ciudadanos debían ser inscritos en la tribu donde tenían residencia, declarando bajo juramento, el nombre de su mujer, de sus hijos y la cuantía de su fortuna, incluyendo los esclavos.

Concilia plebis: Consejos o asambleas de la plebe convocados por un tribuno o edil plebeyo. A partir de la Lex Hortensia en 286a.C. los plebiscitos son equiparados a las leyes comiciales, por lo que se hacen obligatorias para patricios y plebeyos adoptándose el nombre de leyes.

Asambleas Romanas: *Comicios por curias*. Periodo de la realeza, compuesto por patricios. *Comicios por centurias*. Compuesta por patricios y plebeyos, sus atribuciones son electorales, legislativas y judiciales. *Concilia plebis, Comicios por tribus*. Su composición no toma en cuenta ni el origen ni la fortuna de los ciudadanos, sino simplemente su domicilio.

Imperio Romano (copy) (copy) (cont)

La ley: Disposición dictada por el pueblo cuando éste se reunía en comicios. Consta de tres partes: *a) Praescriptio*. Indica el nombre de quien la propuso y el día que fue votada. *b) Rogatio*. Contiene el texto de la ley. *c) Sanctio*. Señala las disposiciones relativas a su observancia, y su sanción aplicable en caso de que sea infringida.

Imperio Romano

Imperio: Las *facultades* del emperador son el poder consular, proconsular, tribunicia y sensorial. Los *órganos de gobierno* son el senado, comicios, cónsules, pretores y tribunos. La *Lex Regia* permite que los sucesores de Augusto (primer emperador) reciban los mismos poderes que él.

Proceso legislativo: Formas republicanas votando en comicios, que posteriormente fueron sometidas al senado; Los emperadores suplen el voto de comicios, los senadoconsultos suceden a las leyes y los plebiscitos, los edictos de los magistrados se convierten en fuente del derecho.

Constituciones Imperiales: *Edicta*. Tienen valor legal toda la vida del emperador.

Mandata. Disposiciones del emperador a sus funcionarios o gobernadores de provincia para marcar una línea de conducta en el ejercicio de su magistratura.

Decreta. Decisiones judiciales dadas por el emperador como magistrado supremo en juicio entre particulares. *Rescripta*.

Respuestas del emperador a un funcionario o un particular, sobre una cuestión de derecho que se le hubiere planteado.

